

ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN AL-ANDALUS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

Sevilla, a 23 de diciembre de 2013

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

El Decreto indica que viene a regular el régimen jurídico básico y el Registro Público de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía. Siendo cierto que la evolución de la sociedad y del propio movimiento asociativo ha propiciado un mayor protagonismo de las asociaciones de Consumidores y Usuarios en su papel de interlocutores de la ciudadanía con la Administración en defensa de sus derechos, también es cierto que dicha circunstancia conlleva la realización de grandes esfuerzos tanto personales como económicos para hacer frente a la profesionalización de los servicios y atención que prestamos al ciudadano, siendo precisa la coexistencia de una pluralidad de Entidades que representen y defiendan los legítimos intereses de los consumidores en el actual panorama socio-económico.

Es preciso hacer referencia a que el texto de la norma analizada no contiene ni acompaña una memoria justificativa respecto de los requisitos exigidos para tener la consideración y mantenimiento de la condición de Asociación u Organización de personas consumidoras y usuarias más representativas.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

AL-ANDALUS, FACUA y UCA-UCE, firmaron el 30 de enero de 2012 el I Pacto Andaluz por la Garantía de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, en su condición de organizaciones sociales cualificadas de relevancia constitucional y agentes colaboradores

ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN AL-ANDALUS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

Sevilla, a 23 de diciembre de 2013

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

El Decreto indica que viene a regular el régimen jurídico básico y el Registro Público de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía. Siendo cierto que la evolución de la sociedad y del propio movimiento asociativo ha propiciado un mayor protagonismo de las asociaciones de Consumidores y Usuarios en su papel de interlocutores de la ciudadanía con la Administración en defensa de sus derechos, también es cierto que dicha circunstancia conlleva la realización de grandes esfuerzos tanto personales como económicos para hacer frente a la profesionalización de los servicios y atención que prestamos al ciudadano, siendo precisa la coexistencia de una pluralidad de Entidades que representen y defiendan los legítimos intereses de los consumidores en el actual panorama socio-económico.

Es preciso hacer referencia a que el texto de la norma analizada no contiene ni acompaña una memoria justificativa respecto de los requisitos exigidos para tener la consideración y mantenimiento de la condición de Asociación u Organización de personas consumidoras y usuarias más representativas.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

AL-ANDALUS, FACUA y UCA-UCE, firmaron el 30 de enero de 2012 el I Pacto Andaluz por la Garantía de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, en su condición de organizaciones sociales cualificadas de relevancia constitucional y agentes colaboradores

que intervienen en el mercado, por lo tanto es con las tres Federaciones con las que han de consensarse los criterios que consoliden y mantengan un derecho adquirido y reconocido por su trayectoria e implantación en territorio andaluz, mediante el diálogo, participación activa y beneplácito de las tres organizaciones.

El Pacto Andaluz refiere la importancia de la concertación con la sociedad, permitiendo forjar una visión compartida de objetivos y políticas y constituyendo una oportunidad para la unidad de acción y para la evolución de un sistema parejo de reconocimiento económico, social y político de las tres Federaciones andaluzas, de ahí que el endurecimiento de los requisitos para ser considerada Organización más representativa de Andalucía pudiera confrontar con el espíritu del Pacto.

En correlación con lo expuesto en la página 7 del Pacto, se refiere al compromiso de las partes firmantes *“... a trabajar en la consecución de un nuevo modelo de consumo y de desarrollo económico y social sustentado en valores de racionalidad, sostenibilidad y respeto de los derechos y garantías de la ciudadanía...”*.

Es más, en la página 8 del Pacto Andaluz se dice expresamente:

“... es preciso trabajar de forma prioritaria en el reconocimiento institucional del papel de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas como organizaciones sociales cualificadas de relevancia constitucional y agentes colaboradores que intervienen en el mercado en representación de los consumidores...”,

Sin embargo en este borrador se prevé para ser considerada más representativa y consolidar un derecho adquirido, la concurrencia de una serie de requisitos difícilmente encajables por estructuras y organizaciones que llevamos trabajando desde hace más de cuarenta años en

la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en Andalucía, no valorándose aspectos tales como su trayectoria y antigüedad acreditada.

TERCERA.- Al artículo 7. Prohibiciones y pérdida de la condición y beneficios de asociación u organización de personas consumidoras y usuarias.

En el apartado e) de este artículo se señala la actuación de la organización o sus representantes legales con “manifiesta temeridad judicialmente apreciada” como una de las causas que supondría la no inscripción en el Registro Público regulado en el Decreto.

En este sentido, apuntamos la introducción de un concepto jurídico indeterminado “manifiesta temeridad”, concepto que ha sido suprimido del Código Penal, mediante aprobación en el Congreso de los Diputados en el año 2007 de una modificación del art. 381 del C.P (Reforma de la Ley Orgánica 15/2007 de 30 /11/2007) para clarificarlo y no dejar sujeto a interpretación dicho concepto, por lo que se solicita su eliminación.

Por otro lado, en cuanto a la expresión “judicialmente apreciada” y en garantía del principio de seguridad jurídica, debe añadirse “por sentencia firme”.

Igualmente en el apartado f), se debería mencionar que la actuación por dolo o negligencia deben ser apreciadas mediante sentencia judicial firme.

CUARTA.- Al artículo 10. Consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas y obligaciones para su mantenimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto en las consideraciones generales sobre este artículo, entrando en el análisis de los requisitos que se contienen en los apartados c) y d), referidos a la exigencia de un mínimo de 15.000 asociados al corriente de pago de sus aportaciones y disponer de al menos 180.000 € anuales en concepto de aportaciones, a pesar de haberse atendido a nuestra petición de disminución en las exigencias mínimas con respecto a anteriores borradores, en ningún momento se argumentan las razones por las cuales se

requieren esos límites concretos difícilmente encajables en la época de crisis en la que nos encontramos, repercutiendo obviamente en el movimiento asociativo.

Se está obviando además las líneas estratégicas básicas del PACTO ANDALUZ en cual se recoge en su página 9:

“... Este nuevo escenario de consumo inteligente, responsable y eficaz no puede dejar atrás a ninguna persona consumidora por razones de insuficiencia de recursos económicos, menos formación, dificultades para el acceso a la información, discapacidades de cualquier tipo o cualquier otra razón.

La Administración y las tres asociaciones de consumidores y usuarios, desarrollaremos medidas que de forma directa o indirecta permitan superar cualquier obstáculo que dificulte la participación plena y efectiva de todas y cada una de las personas consumidoras en Andalucía, identificando aquellos colectivos con necesidades singulares que pueden requerir actuaciones específicas a sus necesidades diferenciadas...”.

Con los requisitos establecidos en relación a la condición de asociado y al abono de una determinada cuota, sin duda alguna, se está condicionando la defensa, asesoramiento, formación e información de las personas consumidoras en Andalucía, con carácter general y en particular con respecto a las personas con menos recursos económicos.

Supone una realidad social, que no debe ser ignorada por la Administración, la práctica habitual de que la información, asistencia y defensa se extienda igualmente a cualquier ciudadano que en su condición consumidor, aún no ostentando el carácter de asociado, acuda a nuestras sedes para realizar una consulta o iniciar una reclamación en materia de consumo.

Entendemos que los requisitos del artículo 10 deben ser más flexibles, a fin de mantener el actual nivel de desempeño de las funciones que en materia de consumo, llevamos a cabo las asociaciones de consumidores más representativas.

QUINTA.- Al artículo 10. Consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas y obligaciones para su mantenimiento.

En relación al apartado 1 se interesa la adición de un nuevo epígrafe con el siguiente tenor literal:

“Tener una antigüedad mínima e ininterrumpida de inscripción en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía, de cuatro años”.

Por otra parte, en cuanto al apartado 4, se considera necesario modificar su contenido incluyendo un aspecto contemplado en anteriores borradores, y que a continuación se expone:

“4. Las entidades reconocidas como más representativas deberán mantener permanentemente el cumplimiento de estos requisitos. Sin perjuicio de ello, con carácter excepcional y temporal y a solicitud motivada del interesado podrá eximirse del cumplimiento de alguno de los requisitos del número 1 de este artículo”.

SEXTA.- Al artículo 11. Beneficios de la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía.

Lo dispuesto en este artículo, afecta directamente a la regulación prevista en los artículos 31 y siguientes de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, considerando que el condicionamiento o limitación que se establece para la obtención de los beneficios señalados, requiere de la modificación legal oportuna y no de regulación mediante Decreto.

Ejemplo de ello, es la limitación que se generaría en cuanto al trámite de audiencia reconocido en el artículo 34 de la Ley a las organizaciones de consumidores radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en caso de operar lo dispuesto en el apartado 2 del

mismo: “...en los demás casos, el citado trámite de audiencia se entenderá cumplido cuando éste se dirija al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía”.

SÉPTIMA.- Al artículo 15. Requisitos generales para la inscripción en el Registro Público de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

En cuanto al requisito relativo a los ingresos mínimos por cuotas de asociados se considera excesivo y debiera reducirse.

OCTAVA.- Al artículo 17. Tramitación y resolución de la solicitud.

En relación al apartado 2, desde AL-ANDALUS consideramos que el establecimiento de auditorías externas exigidas a las Asociaciones y Federaciones de Consumidores y Usuarios no debería de recogerse por el elevado coste que esto podría suponer para las estructuras de las mismas.

NOVENA.- Al artículo 18. Obligaciones de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas y su llevanza en el Registro Público.

En relación a las obligaciones de las organizaciones para la presentación de documentos a que se refiere el apartado 2, el plazo referido debería ampliarse de tres a cuatro meses y de 10 a 30 días respectivamente.


Federación Andaluza
de Consumidores y Amas de Casa



Fdo.: Mª de los Ángeles Rebollo Sanz

PRESIDENTA